

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1921.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1546.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Beneficencia.—Sr. Alcalde: á petición del Presidente de la comision de la Cruz Roja del distrito de la Lonja de Palma, me dirijo á V. á fin de que no ponga obstáculos, antes bien favorezca, en lo que pueda, el fomento de aquella benéfica asociación internacional para el socorro de los heridos en campaña de tierra y mar y en luchas civiles, y la constitución de las subcomisiones que por iniciativa de la sociedad se creen en las localidades.

Palma 4 Junio de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.—Sr. Alcalde de.....

Núm. 1547.

Negociado 2.º.—Habiendo acudido á mi autoridad el Jefe de la Administración económica de esta provincia en queja de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se detallan, por haber dejado de remitir á aquella dependencia á pesar de las gestiones practicadas por la misma certificación del medio que han acordado para cubrir sus encabezamientos de consumos y sal para el ejercicio económico de 1879 á 80, he resuelto imponer á cada uno de los Alcaldes respectivos la multa de 25 pesetas que harán efectiva en la Secretaría de este Gobierno dentro del plazo de diez dias en el papel correspondiente, sin perjuicio de cumplir el servicio indicado.

Palma 4 Junio de 1879.—Manuel Stárico.

Pueblos que se citan.

Binisalem, Búger, Buñola, Campanet, Campos, Escorca, Esporlas, Estallenchs, Establiments, Lloseta, Mu-

ro, La Puebla, Puigpuñent, Santa Margarita, Sansellas, Soller, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Ibiza y Formentera, San Antonio, San Juan Bautista, Santa Eulalia.

Núm. 1548.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán eficaces diligencias para inquirir el paradero de Francisco Mulet y Tomás, vecino de esta Ciudad, soltero, pordioso, de 18 años, cojo por falta de una pierna, y sabido le capturarán y pondrán inmediatamente á mi disposición.

Palma 6 Junio de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 1549.

Seccion de Fomento.—Puertos.—Debiendo proceder la Junta de Obras del puerto de esta ciudad á modificar el proyecto de ensanche interior del muelle viejo de dicho puerto haciendo constar en el plano y memoria el nombre del dueño de los edificios públicos y particulares que existen en los muelles del mismo, como tambien la fecha en que se obtuvo la autorizacion para su construccion y objeto á que se destinaban, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que los dueños de dichos edificios presenten en el término de 30 dias en la oficina de la expresada Junta sita en la plaza de Santa Eulalia en los dias no festivos, los documentos en virtud de los cuales se construyeron los citados edificios.

Palma 4 Junio de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1550.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

La Direccion general del ramo con fecha 26 de Mayo último me participa que debiendo contratar la nueva conduccion de la correspondencia por la compañía de ferro-carriles de Palma á Inca y Manacor, deben de crearse las plazas nuevas que á continuación se espresan y que se publica en el Boletin oficial de la provincia por si hubiera algun interesado en ser nombrado para cualquiera de los referidos cargos; advirtiéndoles que son preferidos los licenciados de ejército y que á más de saber leer y escribir no han de estar imposibilitados para el desempeño que soliciten, debiendo presentar sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos por mediacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dentro el plazo de un mes á contar desde la fecha y acompañadas de sus licencias absolutas.

	Pesetas.
Un ordenanza en la Administracion de Correos de Inca con.....	500
Otro idem idem en la de Manacor.....	500
Un cartero rural en el pueblo de Lloseta.....	200
Otro idem idem Llubi.....	200
Otro idem idem Muro.....	200
Otro idem idem S. Juan.....	200
Otro idem idem Petra.....	200
Otro idem idem Puebla.....	500

Los cuales se crean con la obligacion precisa de recoger y dejar la correspondencia al paso del tren por las estaciones y el de la Puebla de ir en el departamento que la empresa le destinará hasta el ramal de Sineu.

	Pesetas.
Un peaton de Sta. Maria á Santa Eugenia y Algaida.....	400
Otro idem de Binisalem á Sansellas.....	200

Otro idem de Sineu á Maria y Sta. Margarita.....	400
Otro idem de San Juan á Montuiri y Porreras.....	450
Otro idem de Montuiri á Villafraña.....	350
Otro idem de La Puebla á Búger y Campnet.....	250

Palma 4 Junio de 1879.—El Administrador principal, José Flor de O'Ryan.

Núm. 1551.

LA HARINERA MALLORQUINA.

La Junta de Gobierno de esta sociedad ha resuelto reclamar de los señores accionistas el pago del 2.º dividendo del 50 por 100 que falta á satisfacer por los que han cubierto ya el primer dividendo para completar el valor nominal de las acciones dediendo realizarse el pago el dia 20 de Junio próximo de 12 á 2 de la tarde en la casa calle de San Sebastian núm. 4 entresuelo izquierda, donde interinamente se halla establecida la oficina.

La demora en el pago hará responsables á los accionistas al abono de intereses á razon de seis p^s anual, sin perjuicio de los derechos que competen á la Junta de Gobierno á tenor del artículo 11 de los Estatutos.

Lo cual tengo la honra de anunciar en la forma prevenida en el artículo 8.º de dichos Estatutos, para que llegue á noticia de los señores accionistas.—Palma 1.º de Junio de 1879.—El director gerente, José Salas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Raimundo Alfonso Franquet pidiendo indulto de la pena de cuatro años, cuatro meses y dos dias de presidio correccional y 16 años de inhabilitacion especial temporal, que el Tribunal Supremo le impuso en la causa por dos delitos de cohecho;

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1879.

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta ejemplar; que ha prestado importantes servicios como Médico durante las epidemias del cólera y fiebre amarilla, y que de los dos delitos no resultó perjuicio para nadie:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, cuatro meses y dos días de presidio correccional y 16 años de inhabilitacion especial temporal impuesta á D. Raimundo Alfonso y Franquet en la causa de que vá hecho mérito, por la de cuatro años y cuatro meses de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramona Arce pidiendo que se indulte á su esposo Manuel Gonzalez de la pena de 10 meses de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de lesiones y escándalo:

Considerando que el reo ha observado siempre buena conducta y lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Gonzalez del resto de la pena de 10 meses de prision correccional que le fué impuesta en lo causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Santafé, de segunda clase, á D. José Espinosa y Guerrero, que últimamente ha desempeñado el de Huéscar, y es el más antiguo de todos los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1879.—Auriolos.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nom-

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	2	1	3	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	6	17	»	1	4	18	»	»	»	»	»	»	18

Palma 11 Marzo de 1879.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	1	1	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	1	1	1	»	»	1	2
4	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	3	»	1	4	2	»	»	2	6
6	»	2	»	2	1	»	1	2	4
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	2	»	»	2	2
9	1	»	»	1	»	»	1	1	2
10	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	4	2	2	8	8	»	4	12	20

Palma 11 Marzo de 1879.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

brar para el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, á D. Joaquin Bertet y Ruiz, que últimamente ha desempeñado el de Ayora, y es el más antiguo de todos los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1879.—Auriolos.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 10 de mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan, de los cuales resulta:

Que otorgada concesion administrativa á D. Ruperto Prados para desviar del rio Zancara 91 litros de agua por segundo, con objeto de utilizarla en el riego de terrenos, y cedidos esos derechos por el concesionario á D. Manuel Fraile y Valles, éste practicó las obras necesarias al efecto, cumpliendo las con-

diciones que se le impusieron en la concesion:

Que á consecuencia de esas obras, el Procurador D. Antonio Castillo, en nombre de D. Francisco Lopez Rufian Manzanares, Facundo y Francisco Lopez Rufian y Ortiz, Antonio Torresano y Villajos, y Estéban Cicuendez y Roselló, vecinos los tres primeros del Campo de Criptana, y los dos últimos de la Puebla de Almoradiel, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de las aguas del mencionado rio Zancara, las cuales de tiempo inmemorial venian utilizando pacíficamente para mover los molinos harineros denominados El Batán ó Molino de la Eusaucha y el Molinillo, sitos en el término municipal del Campo de Criptana, y en cuya posesion habian sido perturbados por D. Salvador Ramirez y D. Manuel Gijón, los cuales habian cortado dichas aguas, distrayéndolas de su curso, y dando lugar á que se paralice el movimiento de los indicados molinos:

Que seguido el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que se llevó á efecto, y en su consecuencia D. Manuel Fraile Valles acudió al Gobernador de la provincia para que le amparase en sus derechos, requiriendo de inhibicion al Juzgado:

Que estimada la anterior pretension, el Gobernador dirigió al juzgado el oportuno requerimiento fundándose: en que por aquel gobierno de provincia, previa la instruccion de expediente, se otorgó en 2 de octubre de 1877 la autorizacion necesaria para derivar 91 litros de agua por segundo del rio Zancara para utilizarla en el riego de terrenos, y que esta concesion se hizo extensiva á otros terrenos de la misma clase por resolucion de 4 de marzo de 1878: en que á virtud de esta concesion, y al amparo de la ley, D. Manuel Fraile llevó á efecto de las obras para que se le autorizó, con arreglo á las condiciones impuestas: que al interponerse por los dueños de los molinos, aguas abajo, el interdicto de recobrar la posesion de las que disfrutaban para el movimiento de sus artefactos, se ha fallado abiertamente á lo dispuesto en el art. 75 de la ley de Aguas, y por el Juzgado se ha infringido el 278 de la misma en el hecho de haber admitido un interdicto improcedente; y citada la Autoridad gubernativa, además de las disposiciones legales expresadas, el art. 286 de la ley orgánica del Poder judicial, y art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en el estado en que se encuentra el interdicto es improcedente proponer competencia, toda vez que la sentencia en el mismo recaida está consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: que tampoco puede suscitarse competencia alguna cuando se está en vias de ejecucion de una sentencia: que la autorizacion concedida á los despojantes para derivar aguas del rio Zancara no pudo darse en perjuicio de tercero, como son los despojados, que tienen perfecto derecho á la posesion de las aguas de dicho rio para el uso de sus artefactos, pues toda autorizacion dada en perjuicio de aquel derecho sin que antes se hubiese instruido el expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública y abonado los perjuicios causados, carece de efectos legales, y por consiguiente no puede servir de fundamento para sostener la competencia: y por último, que existe un derecho lesionado por una providencia administrativa dada fuera de las prescripciones de la ley, y por consiguiente allí donde hay que declarar derechos en la propiedad, como en el caso presente, sólo los Tribunales de justicia son los competentes para hacerlo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 295 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, segun el cual compete á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas en los casos siguientes: primero, cuando por aquellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion: segundo, cuando se imponga á la propiedad particular una servidumbre forzosa ó alguna otra limitacion ó gravámen en los casos previstos por la ley: y 3.º, en las cuestiones que se susciten sobre resarcimientos de daños y perjuicios á consecuencia de las limitaciones y gravámenes de que habla el párrafo anterior.

Visto el art. 278 de la misma ley, que atribuye á la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de los

cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa, por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Visto el art. 235 de la misma ley, que determina que si la cantidad de agua que ha de derivarse ó distraerse de su corriente natural no excediera de 100 litros por segundo se hará la concesión por el Gobernador de la provincia, previo el oportuno expediente:

Visto el art. 278 de la propia ley, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de las obras que en virtud de concesión administrativa se han ejecutado en el río Zancara, y con las cuales se privó á los actores en el interdicto del derecho que suponen tener á utilizar las aguas del mismo río para el movimiento de los molinos que les pertenecen;

2.º Que la providencia del Gobernador otorgando la concesión para derivar del río Zancara 91 litros de agua por segundo aparece dictada dentro de las atribuciones conferidas á dicha Autoridad por la ley de Aguas; y habiendo sido las obras de que se trata ejecutadas conforme á las condiciones de la concesión, no ha podido ser ésta impugnada por la vía del interdicto:

3.º Que esto no obsta para que el que se considere perjudicado en sus derechos por una providencia administrativa en materia de aguas ejercite su acción por medio de la demanda que proceda, ya ante los Tribunales contencioso-administrativos, ó ya ante los Tribunales de justicia, según lo que atendida la naturaleza del derecho lesionado dispongan las leyes:

4.º Que es jurisprudencia constantemente sostenida que los autos restitutorios dictados en los interdictos no tienen el carácter de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada para el efecto de impedir la provocación de la contienda en competencia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 12 de mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo pasado á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Mariscal de Campo D. Vicente Talledo y Díez,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo pasado á la seccion de reserva del Estado Mayor del Ejército

el Mariscal de Campo D. Francisco de La Rocha y Duggi:

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Manuel Gasset y Mereader, Marqués de Ben-zú, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, destinándole á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. José de Reina y Frias, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, destinándole á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel José de Posadillo, como comprendido en el párrafo octavo del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, destinándole á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo á D. Tomás Rodríguez Rubí, que lo es de la de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar de aquel alto Cuerpo D. Agustin de Torres Vallderama, que lo es de la de Gobernacion.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado.

Vengo en disponer que el Consejero D. José de Magaz y Jaime pase destinado á la Seccion de Hacienda del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado.

Vengo en disponer que el Consejero D. Fernando Vida pase destinado á la Seccion de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Mariano Cancio Villaamil pase destinado á la Seccion de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Augusto Amblard pase destinado á la Seccion de Hacienda del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atencion á las especiales circunstancias y distinguidos servicios del Teniente General D. Angel García Arista y Lygorri, Conde de Vista-hermosa, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; y de seando darle una señalada prueba de mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España con el título de Duque de Vista-hermosa para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriol.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Angel García de Loygorri, Conde de Vista-hermosa, pase á

la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Teniente General D. José de Urbina y Daoiz pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, como comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Fernando Correa y Miyares pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Manuel Buceta y del Villar pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Dole y Toral pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Antonio Marquez y Galvez pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de

Lérida, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Artillería D. Miguel Gonzalez del Valle pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Vicepresidente de la Junta superior facultativa de dicho cuerpo, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo del arma de Artillería don Antonio Venenc y Andrada Wanderwilde pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Cataluña, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Serapio de Pedro y Fernandez pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Aragon, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo del cuerpo de Ingenieros D. Rafael Clavijo y Pló pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Cataluña, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Manuel Valdés y Casagola pase á la seccion de reserva del Estado Mayor del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito de Castilla la Nueva, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo

de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Juan Nepomuceno Serret y Fugamally pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 6.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en la comision que se le confió sobre estudios de organizacion militar y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Sebastian Prats y Miralles pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en los cargos de segundo Jefe de Artillería del distrito de Castilla la Nueva y en el de Jefe de Brigada del Ejército del mismo, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Juan Alvarez Arnaldo pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Secretario de la Direccion general de la Guardia civil, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Garvayo y Borrés pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Teruel, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Bonifacio Perez Malo pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Gomez y Gonzalez pase á la seccion de reserva del Estado Ma-

yor general del Ejército por estar comprendido en el art. 6.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Jaen, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Nicolás Boulanguer y Boulant pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Santander, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Pedro Cabanna y Pastor pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Gobernador del castillo de Monjuich, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Luis Vieyra y Abreu pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 del corriente; cesando en el cargo de Vocal de la Junta clasificadora de Jefes y Oficiales de fuerzas móviles, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 13 de mayo.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestro de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real órden de 24 de Setiembre de 1866, con istont en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, reparto y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un

índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de unas 340

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de giro cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitian sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta mas por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demas obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento organico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de tasas á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *Los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirijirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALENA Imprenta de P. J. Gelabert.